



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JERÓNIMO

Resolución No. 2889-6 del 22 de abril de 2013
Código DANE 217614000456. Nit. 810005846-5, Régimen Especial
Dirección: San Jerónimo - Resguardo Indígena San Lorenzo, Riosucio – Caldas

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025000021

Suscrito entre, **CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JERÓNIMO**, entidad pública identificada con NIT. 810.005.846-5, representada por ALDEMAR DE JESÚS BUENO GAÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.924.120 expedida en Riosucio, Caldas, en calidad de Rector, nombrado para el efecto mediante Resolución No. 3187 del 18 de mayo de 2010 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015, ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos.

CONTRATISTA: YOHN JAIRO ALVAREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.921.694 de Riosucio, Caldas. Contrato que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Adquisición de materiales para la ejecución de obras de mantenimiento y reparación de infraestructura física.

SEGUNDA. BIENES A SUMINISTRAR: En desarrollo del contrato, el contratista suministrará a la institución educativa los siguientes bienes:

DESCRIPCIÓN	CANT	VR UNITARIO	TOTAL
Cielo raso PVC blanco x mt2	161	26.000	4.186.000
Alambre #12 x mt	20	2.400	48.000
Alambre #14 x mt	30	1.800	54.000
Tomacorrientes	10	10.000	100.000
Interruptores	15	7.500	112.500
Lampara de incrustar grande	8	22.000	176.000
Lampara de incrustar mediana	5	14.500	72.500
Ladrillo farol 10 x 20 x 40	290	1.800	522.000
Bt de cemento	18	31.000	558.000
Joja de metal de 3 mts	1	161.000	161.000
CVArillas calibre 127 (1/2)	22	24.000	528.000
Kg hierro 3/8	60	5.000	300.000
Kg alambre dulce	4	6.500	26.000
Caja puntilla 2 1/2	4	5.000	20.000
Cargas arena	23	15.000	345.000
Cargas gravilla	23	15.000	345.000
Varilla 3/8	5	14.500	72.500
Kg boquilla blanca	2	7.500	15.000
Canecas de estuco plástico	2	53.000	106.000
Chapas	12	32.000	384.000
Accesorios para sanitario	5	19.000	95.000
Hojas techolin roja 3 mts	7	35.000	245.000
Perfil calibre 18	1	56.000	56.000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JERÓNIMO

Resolución No. 2889-6 del 22 de abril de 2013

Código DANE 217614000456. Nit. 810005846-5, Régimen Especial

Dirección: San Jerónimo - Resguardo Indígena San Lorenzo, Riosucio – Caldas

Perfil 2 x 1 delgado cuadrado	3	33.000	99.000
Teja Eternit 5 canal 2,40	2	48.000	96.000
Teja Eternit 5 canal 1,80	5	37.000	185.000
Lb soldadura 60-13 delgada	1	11.500	11.500
Candados medianos	5	16.000	80.000
Bombillos grandes	5	20.000	100.000
Bt fija listo	15	15.000	225.000
Orinales pequeños completos	2	650.000	1.300.000
Enchape piso anti desliz x mt	16	32.000	512.000
Enchape pared x mt	25	34.000	850.000
VALOR TOTAL		\$	11.986.000

TERCERA. VALOR: Once Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Pesos (\$11.986.000) M/Cte.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Un solo pago, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los productos y/o bienes solicitados por la institución.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 05 días, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS: Institución Educativa San Jerónimo, ubicada en el Municipio de Riosucio, Caldas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Suministrar oportunamente en las cantidades y especificaciones señaladas por la institución, los bienes objeto de compra. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La Institución se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Garantizar el acceso al sitio donde se entregarán los bienes. 2) Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3) Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5) Pagar oportunamente según la forma de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JERÓNIMO

Resolución No. 2889-6 del 22 de abril de 2013

Código DANE 217614000456. Nit. 810005846-5, Régimen Especial

Dirección: San Jerónimo - Resguardo Indígena San Lorenzo, Riosucio – Caldas

pago. 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El ejercicio del control, vigilancia y supervisión del contrato, estará a cargo de **MARTHA ISABEL MARÍN ROTAVISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.414.636, Docente de la Institución Educativa, y quien tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista.

DÉCIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2025000021 del 13 de noviembre de 2025, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos - Sección Presupuestal – Inversión - Rubro: “Pi- Construcción General-mejoramiento De Infraestructura, Reparación, Modificación, Restauración Pse”. Fuente: Primera Infancia por un valor de \$8.000.000 – Rubro: “Fi- Construcción General-mejoramiento De Infraestructura Reparación, Modificación, Restauración Pse”. Fuente: Formación Integral por un valor de \$3.986.000.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El presente contrato se rige por el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo del consejo directivo, según lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías; sin perjuicio de la garantía de fabricación y/o calidad de los productos suministrados.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El contrato estatal es intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público educativo a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JERÓNIMO

Resolución No. 2889-6 del 22 de abril de 2013

Código DANE 217614000456. Nit. 810005846-5, Régimen Especial

Dirección: San Jerónimo - Resguardo Indígena San Lorenzo, Riosucio – Caldas

efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Cada vez que se presente incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INHABILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente documento, declara que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado y que durante la ejecución de este no existe ninguna relación laboral que implique subordinación, cumplimiento de jornada ni pago de salarios o prestaciones.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia, se firma en Riosucio, Caldas, a los 18 días del mes de noviembre del año 2025.

ALDEMAR DE JESÚS BUENO GAÑÁN
Contratante

ORIGINAL FIRMADO

YOHN JAIRO ALVAREZ ARROYAVE
Contratista